Boletin Ba Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 93.

Articulo de oficio.

Núm. 896.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Orden público. — Por el ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 14 del actual la Real orden

del tenor que sigue:

«Por el ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion, con fecha 29 del mes anterior lo siguiente: Escelentísimo señor.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al Director General de la Guardia civil lo que sigue. -He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de las tres comunicaciones dirijidas por V. E. á este ministerio en 28 de mayo último y 9 y 20 del corriente mes, haciendo presente la conveniencia al servicio y urgente necesidad de que se dicte una disposicion definitiva respecto al trasporte por las vias ferreas de los individuos de la Guardia rural, para que desaparezcan los obstáculos que por parte de las empresas se están oponiendo al cumplimiento de las disposiciones vigentes. Enterada S. M. y considerando que sin embargo de las escitaciones hechas á las empresas de ferro-carriles por este ministerio y el de Fomento para que hicieran estensivas á los cabos y guardias rurales las mismas franquicias que disfrutan los de iguales clases de la Guardia civil para sus trasportes gratuitos por las vias ferreas, ninguna á escepcion de la de Sevilla á Jerez y Cádiz que acordó únicamente la concesion del pasage gratuito de guardia, no solamente han coutestado a la invitacion del gobierno, sino que por la conducta observada en sus líneas han demostrado su deliberada intencion, no solamente en no conceder à las citadas clases el beneficio indicado, que á no dudarlo redundaria tambien en el de las provincias y lineas que recorren las suyas respectivas, sino que les han negado el derecho que tienen al medio precio del señala- nisterio de Gracia y Justicia con fecha que ofrece en esa plaza la circulacion a talones, obligaciones y ordenes de

do en tarifa como individuos militares, que por igual razon disfrutan los del cuerpo de carabineros, y á los gefes, oficiales y sargentos del de la rural los que tienen consignados como pertenecientes al de la civil, se ha dignado resolver; Primero Todos los indíviduos de la guardia rural que viajen por las vias-ferreas pertenecientes á la compañía de Sevilla á Jerez y Cádiz disfrutarán por acuerdo de la misma compañía de iguales franquicias en sus trasportes que los del cuerpo de la guardia civil. Segundo. Con sugecion à lo mandado en el artículo 2.º de la Real orden de 30 de diciembre de 1864 las demas empresas de ferro-carriles permitirán el pasage gratuito, cuando vistan de uniforme y en funciones de su instituto, á los gefes, oficiales y sargentos destinados al servicio de la guardia rural, los cuales tienen el mismo derecho á la citada ventaja que los de la civil como pertenecientes à este cuerpo segun lo designado en el artículo 6.º de la ley de 31 de enero último. Tercero. Por las mismas viasférreas les será permitido á los cabos y guardias rurales, que viajen aisladamente, por causa del servicio ó bien para volver à sus hogares despues de obtenida su licencia por haber cumplido el tiempo porque fueron filiados y sugetos á la ordenanza militar el pagar solamente por si y sus equipages la mitad del precio de tarifa en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 13.' del modelo de tarifas aprobado por S M. en Real decreto de 15 de febrero de 1856. De Real órden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Botodas las clases é individuos de dicha letin oficial para su conocimiento, Palma 28 julio de 1868. - Felipe Puigdorfila.

Núm. 897.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Mallorca.

El Exmo. Sr. subsecretario del mi-

10 del actual dice al señor Regente de esta audiencia lo siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se dice à este de Gracia y Justicia con fecha 22 de mayo lo que sigue: - «El senor ministro de Hacienda dice hoy á los Gobernadores de provincia lo que sigue:-La Reina (q D. g.) en vista del espediente instruido en este ministerio con motivo de la circulacion de valores ilegales que con el nombre de pagarés, quédanes y otros han puesto en circulacion algunos establecimientos particulares ó casas de comercio en varias plazas del reino se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado: 1.º Que se circulen en las plazas citadas las reales órdenes de 26 de junio y 28 de setiembre de 1857 espedidas por el ministerio de Fomento á fin de que puestas en todo vigor tengan el debido cumplimiento. 2.º Que deben quedar fuera de circulacion y sin valor alguno legal los abonarés, cartas-ordenes y talones al portador y demas documentos que carecen de los requisitos prescritos en la en legislacion vigente en un plazo que no escederá de tres meses: 3.º Que se esceptuarán de esta medida los talones por cuentas corrientes, las obligaciones con interés y à plazo fijo siempre que lleven el timbre ó sello correspondientes y las cartasordenes de pago nominativas procedentes de los bancos y sociedades de credito. 4.° Que se recomiende à los tribunales no admitan reclamacion alguna sobre los efectos comprendidos en la prohibicion; y á los agentes de cambio y corredores que no autorizen contratos y operacion pena de nulidad; y 5.º Que V. S. prevenga á las autoridades y dependientes administrativos de los respectivos ramos vigilen paraque se cumplan las instrucciones sobre documentos de giro. De orden de S M lo digo á V, S. acompañandole copia de las dos reales ordenes citadas para los efectos de la circulación en esa plaza al espirar espresados.»

Reales ordenes que se citan.

Ministerio de Fomento.-Exmo. se-

de abonarés y otros documentos de crédito análogos, y de conformidad con el dictamen emitido por la comision encargada de proponer las reformas convenientes en las leyes mercantiles; su magestad la reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que sin perjuicio de lo que se previno à V. E. en 10 de marzo último haga entender á las administraciones respectivas de las sociedades anonimas establecidas en esta ciudad, y á la junta de comercio de la misma para que llegue á conocimiento de todos los que estén dedicados á este ramo, que no pueden considerarse validos para los efectos legales los abonarés, talones, órdenes al portador y demas documentos de crédito, ya procedan de particulares ya de las sociedades referidas y no tengan todas las condiciones y requisitos marcados por la legislacion mercantil; y que en su consecuencia dentro del breve término que al efecto señalará V. E. deberán sus libradores recoger los que careciesen de aquellas circunstancias para su cancelacion y espedicion de los titulos legitimos que han de reemplazarlos con las formalidades pre-venidas por la ley. De real órden lo anuncio á V. E para su conocimiento vefectos que se indican.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 26 de junio de 1857.-Moyano.-Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.-Es copia. - El subsecretario, Magaz.

Hay un sello del ministerio de Ha-

Ministerio de Fomento.-Exmo. senor -Al gobernador de la provincia digo con esta fecha lo siguiente, -He dado cuenta á S. M. la reina (que Dios guarde) de la instancia elevada con fecha 5 del corriente por don Buenaventura Vidal y don Juan Magaz en representacion de las sociedades de crédito y cajas de descuento establecidas en esa ciudad solicitando que se retiren el término prefijado por real orden de 26 de junio último los abonarés ó pagarés que no sean á la órden ó á plazo fijo y que no se hallen estendidos en papel del sello correspondiente y que por nor. - Visto de nuevo el espediente el contrario se suspendan los efectos de promovido acerca de los inconvenientes la citada real órden en lo que se refiere pago espedidas por dichas Sociedades [hasta que instruido el oportuno espediente se pueda adoptar una resolucion definitiva; y enterada S. M. de los fundamentos de la espresada reclamacion y de lo informado acerca de ella por V. S. y por el capitan general de esa provincia, se ha servido resolver: 1.º Que no se consideren comprendidos en la real orden de 26 de junio repetidamente citada, los talones girados á cargo de dichas sociedades, ni sus obligaciones y ordenes de pago que circulen actualmente en esa plaza, 2.º Que los efectos comerciales que en lo sucesivo hayan de circular á cargo ú orden de las referidas sociedades sean en cuanto á talones los librados por cuentas corrientes; como obligaciones los que se espidan con interés y á plazo fijo é inalterable; y las órdenes de pago las que sean nominales ó á favor de persona determinada; y 3.º Que estimandose estas disposiciones como propiamente aclaratorias de la adoptada en 26 de junio proximo pasado, se lleve en todo lo demas á efecto lo mandado; y cuide V. S de que vuelvan á circular en esa plaza efectos ni papel alguno de credito que se hallen espedidos sin los requisitos exigidos por las leyes mercantiles. De real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1857. - Claudio Moyano. - Sr. ministro de Hacienda. -Es copia.-El subsecretario, Magaz.»

habiéndose dado cuenta de las preinsertas soberanas disposiciones al señor regente de esta Audiencia ha acoracordado que se publique por medio del Boletin oficial de esta provincia á fin de que por parte de los jueces de 1.º instancia de este territorio tengan el debido cumplimiento. Palma 27 de julio de

1868.—Antonio R. Mesa.

te consejo lo que sigue:

Núm. 898.

CONSEJO

DE GOBIERNO, Y ADMINISTRACION

del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

5.º Negociado. — Circular. — Número 87.-El Exemo. Sr. ministro de la Guerra en real órden de 20 del actual, dice al Exemo. señor Presidente de es-

«Exemo. Sr.: He dado cuenta á la

reina (Q. D. G.) del escrito que por acuerdo de ese consejo dirigió V. E. á este ministerio en veintiocho de junio último, manifestando la necesidad de suspender los enganches voluntarios y restringir los reenganches en vista de la desproporcion que viene observándose entre estos y las redenciones á metálico. Enterada S. M. de las razones expuestas con tal motivo por V. E.; considerando que ha llegado el caso previs-

to en el párrafo segundo del artículo dieciseis de la ley de veintinueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta v nueve, modificada por la de veinticuatro de junio de mil ochocientos sesenta y siete que es por lo tanto preciso ha-

concede el párrafo primero del mismo l articulo, suspendiendo el enganche de hombres fuera de filas que como medio supletorio establece el artículo veinte de dicha ley y el párrafo tercero del quince, ha tenido á bien S. M. dictar, en concepto de provisionales, las medidas siguientes: -1.º En todos los cuerpos é institutos de los ejércitos de la Península y provincias de Ultramar, incluso la Guardia civil é Infanteria y Artilleria de Marina, se suspende hasta nueva órden la admision de enganches voluntarios con premio pecuniario, procedan los que lo soliciten de licenciados del ejército ó de paisanos. -2. Unicamente se permitirá el recenganche con premio en el ejército de la Península, á los que estando en las filas y antes de abandonarlas por licencia absoluta ó pase á la segunda reserva, lo soliciten por el tiempo de ocho años y que por sus buenas circunstancias se considere son acreedores á su continuacion en los cuerpos. -3.º En el caso que el número de los aspirantes al reenganche de ocho años fuese mayor que el de las redenciones que hayan de cubrirse, el consejo de redenciones, en vista de los datos que obren en la Gerencia del mismo dará a los cuerpos las instrucciones que tal circunstancia exija, cuidando de establecer preferencias entre las clases que son de mayor utilidad en las filas y dentio de cada una para aquellos que reunan informes mas favorables .-4. Por escepcion únicamente se concederá el reenganche por cuatro años á los individuos de tropa de irreprensible conducta, que debiendo pasar á la segunda reserva, deseen continuar en actividad, los cuales seguirán disfrutando el premio y plus que les otorga el penúl-

timo párrafo del artículo diecinueve de la ley: - Y 5. En las provincias de Ultramar solo se admitirán reenganches por cuatro años para continuar sirviendo en equellos ejércitos y al tiempo de cumplir los aspirantes sus respectivos

Al trasladar á V. S. la órden que antecede ha acordado al propio tiempo este consejo lo manifieste, que en el ejército de la Península empezarán á regir las prescripciones que contiene dicha real órden, desde el dia primero de agosto próximo; y en los cuerpos que guarnecen nuestras provincias de Ultramar y batallon provisional de Canarias, desde el mismo dia que llegue á sus manos esta comunicacion, en el cual precisamente los jefes de los mismos acusarán

su recibo á esta Gerencia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de julio de 1868 —El coronel secretario, encargado del despacho, Filiberto Fernandez de Seusano

Núm. 899.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad y su partido.

En virtud de exhorto que me ha dirijido el señor Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona procedente de los autos juicio de ab intestato de Don Manuel de Fuertes y Delgado, se cer uso de la facultad que al gobierno anuncia por este edicto la muerte sin tes- las 7 de la misma, continuando el último l dios de aplicacion

tar del mismo Don Manuel de Fuertes y Delgado, fallecido en esta Ciudad en veinte y cinco de abril último, y se llama á les que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en el antedicho Juzgado de Barcelona dentro el término de treinta dias. Palma veinte y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.-Ciriaco Perez de Larriba. - Pedro Gazá Escribano.

Núm. 900.

D. José Talero y Escobar juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Se saca á pública subasta una mula pelo castaño, ojos del mismo color, estatura pequeña, edad diez y siete años, justipreciada en siete escudos; un saco en doscientas milésimas; y unas beasas en cuatrocientas milésimas, habiéndose señalado para su remate el dia seis de agosto próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado. Las personas que quieran interesarse en dicha licitacion podrán presentar postura que les será admitida si la hiciera arreglada á derecho. Palma veinte y siete julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Talero.—Por mandado de S. S., Antonio M.ª Roselló.

Núm. 901.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de autorizacion del Sr. Intendente militar de este Distrito á la venta de cuatrocientos veinte y dos kilogramos de trapos de lienzo y cincuenta y siete kilogramos de trapos de mantas esistentes en la Administracion de utensilios de esta plaza, cuyos primeros cuatrocientos veinte y dos kilogramos han sido valorados á ciento setenta y cinco milesimas el kilogramo, y los cincuenta y siete restantes á ochenta y siete milesimas; las personas que quieran interesarse en la compra haran sus proposiciones el dia diez y siete de agosto próxi mo á las doce de su mañana en la referida Administracion situada en el Cuartel de las Bovedas, en donde se admitirán por espacio de media hora y se adjudicará al mejor postor advirtiendo que el remate no producirá sus efectos hasta que haya obtenido la aprobacion del Señor Intendente militar de este Distrito. Palma freinta de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. -José Gabino.

Núm. 902.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.º enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 2.ª enseñanza vigente y en la Real órden de 7 de mayo último, el curso académico de 1868 á 1869 empezará en este Instituto, así para los estudios generales como para los de aplicacion el dia 16 de setiembre próximo, observándose para la matrícula y exámen de ingreso las disposiciones siguientes:

1. La matrícula estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los primeros quince dias del expresado mes de setiembre, desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde y desde las 4 hasta

dia hasta las 12 de la noche.

2.ª Para ingresar en los estudios de 2.ª enseñanza es preciso que el aspirante hava cumplido 10 años de edad, lo cual deberá acreditarse por medio de la correspondiente partida de bautismo y que haya sido aprobado en un exámen de Doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de Aritmética y de gramática castellana, que deberá sufrir en el Instituto, satisfaciendo préviamente 2 escudos por derechos de examen.

3.ª Los exámenes de ingresos principiarán el dia 1.º de setiembre y continua. rán durante la quincena de la matrícula desde las 8 hasta las 11 de la mañana, así para los que hayan de matricularse en la enseñanza pública, como para los que hubieren de verificarlo en la privada. Los que antes de dicho dia no hubieren sido aprobados, podrán presentarse de nuevo á

4. Aprobado en el examen de ingreso puede el alumno verificar su inscripcion en la matrícula, bien para seguir sus estudios en las Cátedras públicas del Instituto ó de colegio á él agregado, ó en estudio público de Humanidades, bien para hacerlos privadamente bajo la direccion de un profesor autorizado. No serán inscriptos en la matrícula de cursantes para facultativos de 2.ª clase los alumnos que no hubieren cumplido 14 años de edad.

5. La matrícula deberá ser personal, pudiendo sin embargo otorgarse la que se solicite por medio de apoderado cuando se alegue y justifique causa que impida verificarlo personalmente. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaría del Instituto una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma, espresen que año ó que asignatura se proponen estudiar en el curso. Si la inscripcion se solicitare para cursar fuera del Instituto, se espresará ademas el nombre del profesor de quien el alumno haya de recibir la enseñanza. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, y en ella anotará las señas de su domicilio:

No se inscribirá en las matrículas á los alumnos del primer periodo, sino para las asignaturas del año que cursen, ni á los del segundo en asignaturas que constituyen mas de tres lecciones diarias. Tampoco se admitirá á matrícula en asignaturas del segundo período á los alumnos de estudios generales que no hayan sido aprobados en el exámen de ingreso que prescribe el artículo 74 del Reglamento, estando tambien prohibida en el mismo período toda matrícula de un año ó curso sin que se haya ganado el año ó curso precedente. Si el alumno procediere de otro establecimiento, deberá acreditar sus estudios anteriores con certificacion espedida por el secretario y autorizada por el director, cuyo documento se comprobara por medio de la correspondiente acordada.

7. El exámen de ingreso en el 2. período á que se refiere la disposicion anterior, consistirá en un ejercicio que ha de durar una nora y deben practicar alumnos en el establecimiento, destinándose 30 minutos á preguntas de gramática castellana y Latina y Retórica y Poética. 20 minutos á análisis y traduccion de los Autores Clásicos en prosa y verso y 10 minutos á preguntas de Historia sagrada, advirtiendo que el alumno que fuere reprobado no podrá presentarse hasta pasado un año á nuevo exámen general de Latinidad y Humanidades. Los derechos de este examen serán 3 escudos y no estarán obligados á sufrirlo los que sigan la carrera de Facultativos de 2.º clase ó los esta-

87

79

80

80

80

80

80

82

83

89

92

79

82

87

90

80

87

87

87

89

80

81

91

85

8. Los padres de familia que por maestros particulares habilitados con título quieran dar individualmente á sus hijos la enseñanza de Latin y Humanidades ó sean los tres años del primer período, podrán hacerlo con la condicion de inscribir al alumno en el Instituto, prévios los requisitos de edad y exámen que quedan establecidos. Los títulos que habilitan para dar la enseñanza en el primer período son el de Bachiller en Filosofía y Le-tras, el de Regente de 2.º clase ó preceptor de Latin y Humanidades y el de Doctor ó Licenciado en Teologia, cuva habilitacion haya juzgado necesaria el Rector de la Universidad del distrito por falta de profesores. 9.ª Trascurrido el término ordinario

9. Trascurrido el termino ordinario de la matrícula, únicamente podrán concederle durante los quince dias siguientes y en virtud de causa justificada, el Rector de la Universidad y el Director del Instituto, y siempre con sujecion á exámen es-

traordinario.

10.ª Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer período, ó en mas de una asignatura de los del segundo, pagarán por derechos de matrícula 12 escudos. Los de estudios de aplicacion que se matriculen en mas de una asignatura satisfarán 6 escudos. Los que solo se matriculen en una asignatura de estudios generales ó de aplicacion 4 escudos. Los que solo se inscriban en lenguas vivas ó dibujo no pagarán mas que 2 escudos.

11.° Los derechos de matrícula se abonarán en dos plazos iguales; el 1.° al tiempo de solicitar las inscripciones. y el 2.° antes de entrar en el exámen de curso. Los alumnos de lenguas vivas y dibujo satisfarán los 2 escudos al tiempo de inscribirse.

12. Será gratuita la inscripcion de los alumnos del primer período que hayan de cursar en estudios públicos que no sean de Instituto, en colegios privados ó bajo la direccion de profesores habilitados.

13.° Los alumnos recibirán de la secretaria una cédula en que consten las asignaturas en que se han matriculado, y el número que segun el órden de su presentacion les corresponde en cada clase. Al respaldo de este documento estarán impresas las principales obligaciones de los alumnos

Lo que se publica para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar, á cuyo fin deben los alcaldes de los pueblos de la provincia hacer fijar este anuncio en las Casas consistoriales, conforme se haya prevenido en el artículo 26 de dicho reglamento. Palma 31 de julio de 1868.—El director.—Francisco Manuel de los Herreros.

MODELO.

Solicitud de inscripcion de Matriculas.

Asignaturas en que pretenden matricularse.

tro

es-

ará

ite-

do-

tica

ica, los 10

ıda,

ado

ati-

arán

rre

stu

natural de provincia de de años de edad, solicita

matricularse en las asignaturas expresadas al márgen, mediante el pago de los correspondientes derechos.

Vive calle
núm. cuarto y su
encargado D.
calle
núm. cuarto.

Palma

Firma del encargado.

Fuma del alumno.

REGLAMENTO

DE INSTRUCCION PRIMARIA

(Continuacion.)

Art. 262. El maestro asistirá á la iglesia con los niños de la escuela en todos los dias de precepto, cuidando de que su propio porte y el aseo de los alumn osden ejemplo á los demás y testimonio de cristiana e ilustrada educacion.

Antes de llevar los niños á la misa y demás prácticas religiosas, el maestro dará á sus discípulos una clara y sencilla idea de lo que significan, disponiéndolos siempre á sentimientos de verdadera devocion.

Art. 263. Los maestros no podrán formar parte de sociedades políticas ni de las que directa ó indirectamente entiendan en los negocios de la dirección y administración de los pueblos.

CAPITULO VI.

D: las recompensas de los maestros.

Art. 264. Los maestros que se distinguieren por su buen comportamiento y los resultados en la enseñanza serán recompensados con buenas notas, con ascensos en categoría y con la habilitación para los estraordinarios de dos puestos por concurso.

Además cada tres años, por el mes de neviembre, se concederán premios especiales á los mas meritorios.

Art. 265. Las recompensas especiales consistirán en menciones honorificas, medallas de plata, libros ú otros objetos útiles y premios pecuniarios.

Para las distinciones honorificas del Estado se requiere haber obtenido los premios antes enunciados.

Art. 266. De cada diez recompensas, cuatro consistirán en menciones honorificas tres en medallas de plata y otras tres en libros ú objetos útiles y premios pecunia-

Art. 267. Concurrirán á los premios los maestros de las escuelas públicas y asimismo los de las privadas que celebraren exámenes annales y se sometan en un todo á las disposiciones que rigen para las públicas.

Art. 268. Servirán de fundamento para las propuestas de recompensas la conducta, el celo y la aptitud de los maestros, así como los resultados obtenidos por los mismos en la educación y enseñanza; los efectos de su educación que se revelarán sin duda en el lenguaje, maneras, juegos y procederes de los niños, con todo lo demás que de si arrojare la cédula abierta á cada uno de ellos, y de las notas de los registros.

Art. 269. Antes de acordar las propuestas para las recompensas, clasificarán las juntas por separado á los maestros y maestras en tres divisiones con las censuras de mérito sobresaliente, buenos y medianos

Para esta clasificación se espresarán las circunstancias de los maestros por puntos; de uno á 20 la conducta, de uno á 10 el celo, de uno á 10 la aptitud y de uno á 10 los resultados obtenidos en la euseñanza, comprendiéndose bajo la censura de mérito sobresaliente los que reunieran de 45 á 50 puntos que es el máximum, bajo la de buenos los que reunan de 30 á 45 puntos, y bajo la de medianos los demas.

Art. 270. Hecha la clasificación, se acordarán las propuestas de premios segun lo que de la misma resulte. La propuesta consistirá en una relación nominal por órden de mérito de triple número de maestros por cada premio remitida al gobierno

por las juntas en todo el mes de setiembre.

Art. 271. En las propuestas de premios no se comprenderá sino á los maestros calificados de merito sobresaliente y de buenos.

Para las medallas de plata es indispensable haber obtenido mencion honorífica, y para los demás haber obtenido medallas de plata.

Art. 272. Los maestros que contando por los menos seis años de servicio en escuela pública hubieren obtenido todos los premios y figuraren en la clasificacion con la censura de mérito sobresaliente, serán habilitados para ascender, por concurso á las escuelas de las dos categorías inmediatas á la que pertenece la que regentan. El nombre de los que teniendo la misma censura en la clasificacion hubieren obtenido tres de los premios superiores, podrán aspirar á todas las de la provincia, en la que se inscribirá su nombre en un cuadro de honor.

(Se continuará.)

87

88

85

90

00

89

ÍNDICE

DE LAS DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DURANTE EL MES DE JULIO DE 1868.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS BALEARES

Administracion local. — Estracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de mayo.

—Distribucion de fondos para el mes de julio.

Alineacion de calles. — Anuncio sobre la alineacion de la calle y de la plaza del Aceite.

Beneficencia.—Bases para la admision de pobres en la casa de Misericordia, ó socorro de la Beneficencia domiciliaria.

Correos.—Convenio entre España é Italia.

Elecciones de diputados provinciales.—Disposiciones para las en las cuales se han suprimido juzgados de primera instancia.

—Real órden sobre sorteo de diputados para la renovación próxima.

— de Ayuntamientos. — Circular para que los Alcaldes den aviso de quedar hecho el sorteo de los concejales que debeu cesar en fin de año.

Establecimientos penales.—Real órden sobre reglamento de visitadores de establecimientos penales.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo durante el mes de junio.

Fomento.—Faros.—Subasta para el suministro de aceite.

-Instruccion pública. — Circular sobre el modo de hacer efectivas las consignaciones para el personal y material de escuelas.

-Minas. - Relacion de las pertenencias mineras declaradas registrables en esta provincia durante el primer semestre de cada año.

Hacienda. — Circular anunciando la pérdida de un resguardo talonario á favor de Baltasar Jofre.

Real órden rebajando el precio de la sal para el uso de varias industrias.

Ped órden concediendo licen.

Real órden concediendo licencia á oficiales de la administracion económica para presentarse á las oposiciones de oficiales letrados

—Circular participando ha obtenido premio en el sorteo de 17 de junio la huérfana D.* Salvadora Zapata.

—Idem en el de 8 del mismo á
D. Maria Josefa Valverde.
—Circular sobre la aplicación que

—Circular sobre la aplicación que ha de darse á los productos de los envases de tabacos aprehendidos

- Circular reclamando los presuduestos de papel sellado.

Circular sobre la represion de contrabando.
Real órden sobre aplicacion de

multas por faltas en la evalua-

cion de fincas.

—Circular dando á conocer las circunstancias que reunen los sellos falsos de 20 céntimos.

Indeterminado.—Circular suspendiendo el tránsito por la puerta de San Antonio á causa de recomposiciones.

—Circular alzando la suspension del tránsito por la puerta de San Antonio.

 Circular disponiendo se suspenpenda el tránsito por la puerta de Santa Catalina.
 Circular haciendo público el

nombramiento de comisario de la obra pia de los Santos lugares á favor del canónigo don Bartolomé Castell y Bosch. —Circular sobre reunion de no-

ticias referentes á Bibliotecas.
Orden público.—Imprenta.—Real
órden sobre suscripcion á la
Gaceta de Madrid
Real órden sobre el modo como

-Real órden sobre el modo como debe facilitarse el armamento á la Guardia rural.
-Real órden disponiendo se pro-

hiba la venta de rosarios por los betlemitas.

—Real órden sobre concentracion

de fuerzas de la Guardia rural.

Real órden sobre armamento de las guardia rurales que pasen al servicio de particulares.

—Circulares referentes á descuentos que han de sufrir los individuos de la guardia civil y rural que sean sumariados por faltas.

Quintas —Se llaman los herederos de varios soldados.
Reclamación de un mozo sor-

-Reclamacion de un mozo sorteado en Ibiza.

Real decreto é instruccion para llevar á cabo la contabilidad del ministerio de la Gobernacion. Reglamento de instruccion prim.

y siguientes. Sanidad —El consul de España en

C.D. 2022

- Circular sobre provision de partidos médicos.

-Baños minerales.—Circular sobre certificaciones á los pobres que concurren á tomar baños.

Circular dejando sin efecto el anuncio del Avuntamiento de Ferrerias publicado en el número 85.

-Circular para que los facultativos den el parte semanal de vacunaciones que les está prevenido.

- marítima. -- Reales órdenes referentes à disposiciones cuarentenarias

-Circular sobre pago de guardias de Sanidad.

Suministros.—Circular señalando el precio á que han de liquidarse los suministros hechos á las tropas del ejército y de la guardia civil durante el mes actual. —Id. durante el mes de agosto.

CAPITANIA GENERAL

92

81

86

79

87

89

91

DE LAS ISLAS BALBARES.

Circular sobre pase de un punto á otro de la península de gefes y oficiales retirados.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular disponiendo la renovación de las licencias de sal.

Otra anunciando la terminación de la matrícula de Carruajes y caballerías.

Relacion de bienes del Estado comprendidos en los amillaramien-

Estado de los apremios que se han espedido durante el 4.º trimestre de 1867 á 1868.

CONTADURIA DE HACIENDA.

Circular sobre presentacion de cesantes y retirados.

JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de Mahon.

Subasta para la reparación de las butacas del teatro de Mahon.

AYUNTAMIENTOS

El de Palma anuncia la subasta para la construccion de dos pilastras y dos arcos en la plaza de San Antonio.

El de Ciudadela anuncia el suministro de petroleo para el alumbrado público.

El de Santa Margarita anuncia haber espuesto el repartimiento territorial.

El de Felanitx anuncia la vacante de dos plazas de médicos-cirujanos.

El de Maria anuncia la vacante de una plaza de médico-cirujano.

El de Ferrerías, id. id. El de Villafranca, id. id.

El de Porreras, dos id. id. El de Costix, una id. id.

El de Ferrerías, id. id.

El de Montuiri, id. id. El de Llummayor, dos id. id El de Alaró, dos id. id. El de Sineu, dos id. id.

SECRETARIA

de la audiencia Territorial de Mallorca.

Ley sobre presentacion de los duenos de oficios de la fe pública en las notarías de los mismos pueblos ó distritos.

Real orden referente á una esposicion presentada por varios propietarios de antiguas escribanías numerarias

Otra sobre el destino que debe darse á las costas no cobradas por funcionarios que las deven-

Otra sobre nombramientos de secretarios de los juzgados de

Otra sobre armonizacion de prácticas respecto á la aplicacion de varios artículos de la ley del notariado

Otra desestimando una solicitud de los presidentes de las juntas de asociacion de propietarios regantes.

Otra sobre inscripcion de bienes en el registro de la propiedad. Se anuncian estar vacantes las notarias de Algaida, Andraitx, Mahon y dos en Ibiza.

JUZGADOS.

El de la Catedral saca á la venta unas casas junto á la puerta Pintada propias de Miguel Campomar y Tomas.

El mismo anuncia la pérdida de resguardos á favor de la diputacion provincial de estas islas.

El de Manacor saca á la venta una casa y corral sita en la calle Mayor.

El de Ibiza cita por segunda vez á Juan Prats y Roig 1

El mismo cita por primera vez á Miguel Guevara de Pedro.

El de Manacor publica la sentencia recaida en el espediente terceria de preferencia instada por don Jaime Nicolau y otros.

El de la Catedral anuncia quedar depositado un saco de harina. El de la Lonja saca á la venta una

casa en la calle de Fiol. El mismo publica una certificacion sobre inclusion de electores en las respectivas listas.

El de Ibiza cita por tercera vez á Juan Prats.

El mismo cita por segunda vez á 82 Miguel Guevara.

El mismo cita por tercera vez á Miguel Guevara.

El de Mahon publica una lista de esclusion de electores.

El mismo publica una sentencia recaida en los autos de terce-85 ria promovidos por don Bernardo Roselló. 85 86

El de la Catedral publica una sentencia en el espediente de Bartolomé Femenia contra Guillermo y Juana Ana Triay.

El de Inca anuncia el ab-intestato de Pablo Llompart v Arrom. El de la Catedral anuncia la venta

91

91

83

85

79

81

81

82

83

84

de una casa en la calle de Bauló. El de la Lonja saca á subasta cuatro habitaciones de Isabel Mut.

El de la Catedral dispone la venta de censos creados por Antonio Alemañy.

El de la Lonja, publica una inclusion en las listas electorales.

El de la Catedral anuncia la venta de las bienes embargados á Miguel Roig.

El de Manacor dispone la venta de fincas propias de don Damian Luis Adrover.

El de Inca cita á Miguel Salom y Ramis. El de la Lonja dispone la venta

de una camisa usada. El mismo publica un anuncio sobre inclusion en las listas electorales.

El de Manacor anuncia la venta de un carreton.

El de la Catedral anuncia la venta de una casa y corral en For-

El de Inca publica el ab-intestato de Margarita Perelló.

El de la Catedral anuncia la venta de varios pisos en la calle de la Calatrava. El mismo publica la provision de

una notaría en Algaida. 91 El mismo llama al que se crea dueno de una petaca.

El de Inca publica un anuncio sobre inclusion en las listas electorales.

COMANDANCIA DE MARINA

DE PALMA.

Se anuncia el arriendo del usufructo de una almadraba de Ro-

COMANDANCIA DE MARINA DE IBIZA.

Anuncio citando á Vicente Llorca y Ballester.

JUNTA DIRECTIVA

DE LA EXPOSICION ARAGONESA.

82 Anuncio prorogando el plazo para la presentacion de objetos 82 82 Otro disponiendo que el catálogo de los espositores esté impreso el 15 setiembre. 82

TRIBUNAL DE COMERCIO DE PALMA.

Anuncio participando la quiebra de don Federico Palahí y Moragues.

COMISARIAS DE GUERRA.

La de Palma anuncia la venta de una acemila menor en la isla de Cabrera.

La de Mahon publica la relacion de compras durante el mes de junio.

La de Palma la nota de compras verificadas por la junta de gefes de Administracion militar en dicho mes.

85

85

85

85

87

87

87

89

85

85

86

87

87

88

89

89

89

89

90

92

82

La de Mahon la nota de las compras verificadas para atender al servicio de la factoria de uten-85 silios en el mismo.

La misma la nota de compras por la factoria de provisiones.

La de Ibiza la nota de compras por la factoria de subsistencias. La misma, la nota de compras

para la factoria de utensilios. La de Palma, la nota de compras por la administracion de utensilios

La misma anuncia la subasta para la contratación de varias ropas efectos destinados al servicio de los hospitales militares de Palma y Mahon.

La misma anuncia la nota de compras para el Hospital.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

Anuncio para la adquisicion de 3,600 quintales métricos de leña gruesa.

84 Otros para subastas de leña y 88 paja.

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción primaria

Personal.—Circular sobre provision de la plaza de depositario de los fondos de instruccion primaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

del partido de Mahon.

Relacion de asientos defectuosos, núms. 83, 84, 86, 89, 90.

Instituto agrícola de as Baleares.

Relacion de los premios concedidos á los espositores de ganado. 86

BANCO BALEAR.

Situacion del Banco en 30 de junio de 1868. 80 Anuncio convocando la reunion ordinaria del dia 2 agosto. 81 Otro rebajando el descuento. 81

INSTRUCCION PRIMARIA.

Legislacion novisima

LEY, REGLAMENTO

y demas disposiciones, con notas para su mejor inteligencia, por un antiguo empleado en el ministerio de Fomento.

DOS REALES.

Los pedidos pueden hacerse en la imprenta de Gelabert, calle de Quint.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.